



LEARNING TOXICOLOGY
THROUGH OPEN EDUCATIONAL

ARMONIZACIÓN NACIONAL DE LA LEGISLACIÓN DE LA UE SOBRE CONTAMINANTES TÓXICOS

Cristina SALCĂ ROTARU, Camelia DRĂGHICI

Transilvania University of Braşov

rotaruc@unitbv.ro, c.draghici@unitbv.ro



1. NOCIONES GENERALES DE LEY Y REGLAS DE ARMONIZACIÓN

La legislación en un área de interés no es solo un simple conjunto de actos normativos, sino un cuerpo complejo con una cierta estructura y una cierta forma de interpretación y aplicación.

Para comprender por qué la Unidad 2 *Armonización a nivel nacional de la legislación de la Unión Europea sobre contaminantes tóxicos* solo incluirá referencias a directivas de la UE y no se discutirán regulaciones y decisiones o regulaciones internacionales, se requiere una presentación simplificada sobre legislación nacional, europea e internacional, vínculo entre ellos y la forma de aplicación e interpretación.

La legislación en general, para cualquiera de los Estados miembros de la UE, tiene tres niveles de regulación, dependiendo del emisor:

- Legislación nacional, específica de cada estado,
- Legislación de la Unión Europea aplicable a los Estados miembros de la UE y / o las relaciones jurídicas celebradas en el territorio de la UE;
- Derecho internacional, con condiciones específicas para la implementación de estos actos por cada estado o por la UE.

1.1. Legislación Nacional

Cada estado, a través de su poder legislativo (generalmente el Parlamento) emite actos normativos que regulan en este nivel los derechos y obligaciones de los ciudadanos y las personas jurídicas (empresas comerciales, instituciones) en todas las áreas, incluida la protección del medio ambiente y la salud humana. Serie de actos normativos, emitidos a través del poder ejecutivo del estado, implementan y hacen cumplir los derechos y obligaciones establecidos en los actos emitidos por el poder legislativo.

1.2. Legislación de la Unión Europea

La legislación de la Unión Europea es un cuerpo de actos normativos que forman el Derecho comunitario. Estas normas tienen emisores supranacionales (Parlamento Europeo, Comisión Europea, Consejo Europeo), que tienen una fuerza jurídica superior a la legislación nacional, los actos normativos nacionales, democráticamente aceptados en virtud de un cierto procedimiento.

Las regulaciones que tienen esta fuerza se establecen estrictamente en el Tratado de la UE y las constituciones de los Estados miembros. La regla general muestra que, como resultado de la adhesión, las disposiciones de los Tratados de la UE, así como otras normas comunitarias vinculantes, prevalecen sobre las disposiciones contrarias de las leyes nacionales, de conformidad con las disposiciones del Acta de adhesión. Comunidad obligatoria las regulaciones son **reglamento, directiva y decisión**.

La Unión Europea tiene personalidad jurídica y, por lo tanto, tiene un orden jurídico propio distinto del internacional. La legislación de la UE tiene un efecto sobre el derecho de sus Estados miembros tanto directa como indirectamente y, una vez que entra en vigor, se convierte en parte integrante del sistema jurídico de cada Estado miembro. El ordenamiento jurídico de la UE está compuesto por leyes primarias y secundarias, como se verá a continuación.

1.1.1. La ley primaria de la Unión Europea

El Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), junto con los principios generales, se encuentran en la parte superior de la jerarquía de normas y constituyen la *ley primaria*. Tras la entrada en vigor del *Tratado de Lisboa* el 1 de diciembre de 2009, la *Carta de los Derechos Fundamentales* tiene el mismo valor. Los acuerdos internacionales celebrados por la Unión Europea están subordinados a la ley primaria. En un rango inferior, se aplica el derecho derivado: estas reglas solo son válidas si están de acuerdo con los actos y acuerdos que prevalecen sobre ellas.

1.1.2. El derecho secundario de la Unión Europea

Los actos jurídicos de la Unión Europea se enumeran en el artículo 288 del TFUE. Estos actos son: *reglamento*, *directiva*, *decisión*, recomendación y opinión. De estos, solo los primeros tres son obligatorios.

a) Reglamento

El Reglamento es un acto jurídico tal como se define en el artículo 288 del TFUE. Es de aplicación general, es vinculante en su totalidad y se aplica directamente en todos los países de la Unión Europea. Como parte de la legislación secundaria de la UE, las instituciones europeas adoptan el reglamento en virtud de los tratados básicos. El objetivo del Reglamento es garantizar la aplicación uniforme de la legislación de la UE en todos los Estados miembros. En otras palabras, la regulación:

- aplicar inmediatamente como norma en todos los países de la UE, *sin necesidad de transposición a la legislación nacional*,
- crear derechos y obligaciones para las personas, que, por lo tanto, pueden invocarse directamente ante los tribunales nacionales,
- puede ser utilizado como referencia por personas en su relación con otras personas, países de la UE o autoridades de la UE.

El Reglamento se aplica a todos los países de la UE desde la fecha de su entrada en vigor, una vez establecido en el Reglamento o, a falta de ello, 20 días después de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea. Sus efectos legales son obligatorios de forma simultánea, automática y uniforme en todas las legislaciones nacionales.

b) Directiva

La Directiva es uno de los instrumentos jurídicos disponibles para que las instituciones europeas apliquen las políticas de la UE. Esta es una herramienta flexible, utilizada principalmente como un medio para armonizar las leyes nacionales. La directiva requiere que los países de la UE alcancen un cierto resultado, pero los deja en libertad de elegir cómo lo lograrán.

Y la directiva, como parte del derecho secundario de la UE, es adoptada por las instituciones de la UE de acuerdo con los tratados básicos. Una vez adoptados a nivel de la UE, los países de la UE incorporan la Directiva en su legislación nacional para su aplicación. El artículo 288 del Tratado de Funcionamiento de la UE establece que la Directiva es vinculante para los países receptores (uno, varios o todos los Estados miembros). Con respecto al resultado a ser alcanzado, dejando a las autoridades nacionales con la forma y los medios.

La Directiva difiere de la regulación o decisión por lo tanto:

- a diferencia del Reglamento, no se aplica directamente a los países de la UE. Esto primero debe transponerse a la legislación nacional antes de que los gobiernos, las empresas y las personas puedan hacer uso de ella.
- a diferencia de la Decisión, la Directiva es un texto de aplicación general en todos los países de la UE.

Para que una directiva entre en vigor a nivel nacional, los países de la UE deben adoptar un acto normativo para transponerla. Esta medida nacional debe alcanzar los objetivos establecidos por la Directiva. Las autoridades nacionales deben comunicar tales medidas a la Comisión Europea. De esta forma se puede obtener la información que se puede encontrar en esta unidad.

Los países de la UE tienen margen de maniobra en este proceso de transposición, desde el punto de vista del tipo de acto normativo. Esto permite a los Estados miembros tener en cuenta características nacionales específicas. La transposición debe tener lugar dentro del plazo establecido en el momento de la adopción de la Directiva, generalmente dentro de los dos años.

Si un país no transpone una directiva, la Comisión puede iniciar un procedimiento de infracción y presentar una demanda contra el país ante el Tribunal de Justicia de la UE. De lo contrario, puede dar lugar a una nueva condena, lo que puede dar lugar a sanciones.

En principio, la Directiva solo entra en vigor tan pronto como se transpone. Sin embargo, el Tribunal de Justicia de la UE considera que una directiva que no se transpone puede tener ciertos efectos directamente si:

- la transposición a la legislación nacional no se ha producido o se ha llevado a cabo de forma incorrecta,
- las disposiciones de la Directiva son incondicionales y suficientemente claras y precisas,
- las disposiciones de la Directiva conceden derechos a las personas.

c) Decisión

La decisión es un acto jurídicamente vinculante de aplicación general o un destinatario específico y forma parte de la legislación secundaria de la UE. Las decisiones de las instituciones de la UE se adoptan de conformidad con los tratados constitutivos.

De conformidad con el artículo 288 TFUE, la decisión es vinculante en todos sus elementos. Al igual que la regla, no se puede aplicar de manera incompleta, selectiva o parcial. La decisión puede ser un acto legislativo o no legislativo.

Las decisiones son actos legislativos cuando se adoptan conjuntamente:

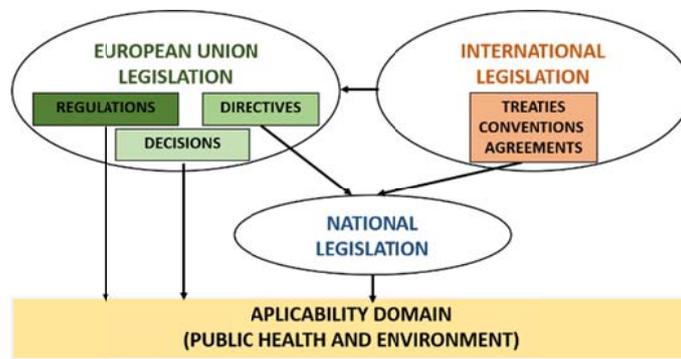
- Por el Parlamento Europeo y el Consejo, de conformidad con el procedimiento legislativo ordinario;
- Por el Parlamento Europeo con la participación del Consejo;
- Por el Consejo con la participación del Parlamento Europeo de conformidad con el procedimiento legislativo especial.

En otros casos, las decisiones son actos no legislativos. Estos pueden ser adoptados, por ejemplo, por el Consejo Europeo, el Consejo o la Comisión. Las decisiones no legislativas también pueden adoptar la forma de actos delegados y de ejecución.

1.3. Regulaciones internacionales

Las regulaciones internacionales son una manifestación de la voluntad de los estados. Estos actos normativos se conocen como Tratados, Convenios, Acuerdos. El vínculo entre las reglamentaciones internacionales y las leyes nacionales también se establece en las constituciones de los Estados donde, como regla general, deben ser ratificados por los Estados para ser aplicables y formar parte de la legislación nacional. La UE también puede ratificarla como entidad de derecho internacional, en cuyo caso sus disposiciones se incorporarán a las reglamentaciones de la UE.

Esquemáticamente, estos enlaces se pueden presentar de la siguiente manera:



2. TRANSPOSICIÓN DE DIRECTIVAS DE CONTAMINACIÓN GASEOSA

En lo que respecta a los contaminantes gaseosos, se hace referencia a la armonización:

- **Directiva 2008/50/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la calidad del aire ambiente y un aire más limpio para Europa**, que forma parte del Reglamento general sobre las emisiones de contaminantes gaseosos,
- **Directiva 2284 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2016, sobre la reducción de las emisiones nacionales de determinados contaminantes atmosféricos**, que forma parte de las reglamentaciones generales sobre contaminantes gaseosos,
- **Directiva 2193 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2015, sobre la limitación de las emisiones de determinados contaminantes al aire**

procedentes de determinadas instalaciones de combustión

pertenecientes al grupo de normas específicas sobre contaminantes gaseosos en determinadas actividades.

Las referencias a la transposición sobre emisiones industriales **la Directiva 75/2010 (Directiva IPPC)** se pueden encontrar en la Sección 3, sobre la transposición de las directivas sobre contaminantes de metales pesados al aire.

3. TRANSPOSICIÓN DE DIRECTIVAS DE METALES PESADOS

De acuerdo con la presentación realizada en la Unidad 1, la protección del medio ambiente contra metales pesados está cubierta por regulaciones generales para cada factor ambiental afectado, así como por regulaciones específicas para actividades y / o productos. La presentación de las transposiciones de directivas que se benefician de la referencia al texto a través de un enlace seguirá el orden dado en la Unidad 1, Sección 2, Regulaciones sobre metales pesados.

Para regulaciones generales sobre las emisiones de metales pesados en el aire, se presenta la transposición:

- **Directiva 2004/107/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de diciembre de 2004, sobre el arsénico, el cadmio, el mercurio, el níquel y los hidrocarburos aromáticos policíclicos en el aire ambiente;**
- **Directiva 2008/50/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2008, sobre la calidad del aire ambiente y un aire más limpio para Europa.**

Para la regulación general de las inmisiones de aire de metales pesados, la transposición de la **Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, sobre las emisiones industriales.**

Para reglamentaciones generales sobre inmisiones de metales pesados en el agua, se presentan las siguientes directivas:

- **Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas.**

- **Directiva 105 de 2008 sobre normas de calidad ambiental en el ámbito del agua.**

Directiva 2006/118/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro. La transposición de esta directiva sería necesaria para la correcta implementación y configuración de los valores umbral.

Para las regulaciones sobre contaminantes de metales pesados en el suelo, se presentan las transposiciones de las siguientes directivas:

- **Directiva 278 de 12 de junio de 1986 sobre la protección del medio ambiente, especialmente del suelo, cuando los lodos de depuración se utilizan en la agricultura;**

- **Directiva 2011/65/UE sobre la restricción del uso de determinadas sustancias peligrosas en aparatos eléctricos y electrónicos.**

4. TRANSPOSICIÓN DE DIRECTIVAS SOBRE PESTICIDAS

Dado que la mayoría de las reglamentaciones adoptan la forma de reglamentaciones y decisiones, esta unidad solo presenta la transposición de la **Directiva 128/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, que establece un marco para la acción comunitaria para promover el uso sostenible de plaguicidas** en el nivel de los estados involucrados en el proyecto.

Vale la pena mencionar, una vez más, que los actos normativos indicados como transposición difieren en número y contenido de un estado a otro, precisamente porque la directiva requiere la armonización de la legislación nacional con los requisitos de la Directiva, por métodos considerados óptimos por el nacional legislador. También puede

hacerse referencia a actos normativos anteriores a la Directiva, con la posibilidad de basarse en legislación nacional previa que satisfaga los requisitos de la Directiva.

5. DISPOSICIONES SOBRE CONTAMINANTES ORGÁNICOS PERSISTENTES

Las reglamentaciones sobre contaminantes orgánicos persistentes presentadas en la Unidad 1 no requieren presentación adicional en la Unidad 2, ya que los actos normativos se emiten únicamente en forma de un reglamento, un acto normativo que no requiere transposición.

A modo de conclusión breve, se requieren los siguientes datos para esta unidad:

- la Directiva forma parte de la legislación secundaria de la UE, siendo adoptada por las instituciones de la UE de conformidad con los tratados básicos;
- una vez adoptados, los países de la UE transponen la Directiva a su legislación nacional para su aplicación;
- la Directiva es una herramienta flexible, utilizada principalmente como medio para armonizar las legislaciones nacionales;
- la Directiva exige a los países de la UE que alcancen un determinado resultado, pero les deja libertad para elegir cómo lo conseguirán;
- las traducciones difieren de un país a otro como forma y número de actos adoptados.



**VNiVERSiDAD
D SALAMANCA**

CAMPUS OF INTERNATIONAL EXCELLENCE



ALMA MATER STUDIORUM
UNIVERSITA DI BOLOGNA



South-Eastern Finland
University of Applied Sciences

U. PORTO



UNIVERZITA
KARLOVA



Universitatea
TRANSILVANIA
din Braşov



ИКИТ

<https://toxoyer.com>

Project coordinator: Ana I. Morales
Headquarters office in Salamanca.
Dept. Building, Campus Miguel de Unamuno, 37007.
Contact Phone: +34 663 056 665